

ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

ACUERDO No. 000013

(30 de diciembre de 1997)

“Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal de la Universidad del Atlántico”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, desarrollado en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 y en lo estipulado en el Artículo 6°. Del Acuerdo del Consejo Superior No. 001 de febrero 25 1994 “Estatuto General de la Universidad”.

ACUERDA:

Adoptar como Estatuto Presupuestal de la Universidad del Atlántico el conjunto de disposiciones contenidas en el presente acuerdo.

CAPÍTULO I

SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN DE PRESUPUESTO. El presupuesto es el instrumento financiero de corto plazo, utilizado para arbitrar los recursos de que dispone la universidad, para el cumplimiento de su función.

ARTÍCULO 2º. ESTATUTO PRESUPUESTAL. El presente estatuto constituye la Norma del Presupuesto General de la Universidad del Atlántico. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en éste, el cual regula el sistema presupuestal y determina los procesos de programación, elaboración, presentación aprobación, ejecución, modificación, control y seguimiento del presupuesto, siendo de obligatorio cumplimiento cada una de las disposiciones contenidas en éste.

ARTÍCULO 3º. FONDOS ESPECIALES. Se denominan Fondos Especiales, los ingresos definidos en la Ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica, creados por el legislador o por disposición de la entidad.

ARTÍCULO 4º. PLANES Y PROGRAMAS. El presupuesto deberá desarrollar los planes y programas de la universidad, los que a su vez deben reflejar las políticas y lineamientos definidos por el Consejo Superior Universitario. Para ello se deberá tener en cuenta el concepto del Consejo Académico de la Universidad.

Las Facultades, los Departamentos, las carreras, los Institutos y las demás dependencias académicas, formularán, siguiendo los lineamientos establecidos por los órganos de dirección de la universidad, sus respectivos planes y programas. Una vez consolidados dichos planes y programas y sometidos a la aprobación de los Organismos de Dirección. Los planes y programas serán la base para la asignación de los presupuestos correspondientes, que deberán ser aprobados por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 5°. SISTEMA PRESUPUESTAL. El sistema presupuestal está constituido por el plan financiero, el plan operativo anual de inversiones y por el Presupuesto General de la Universidad.

1. **Plan Financiero.** Es el instrumento de planificación y gestión financiera para la Administración Universitaria que tiene como base las operaciones efectivas de la Universidad del Atlántico, tomando en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación, compatibles con el PLAN ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA – PAC.
2. **Plan Operativo de Inversiones.** Conformado por los proyectos de inversión, clasificados por origen de los recursos, por unidad ejecutora y programas. Este plan guardará concordancia con el PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.
3. **Banco Universitario de Programas y Proyectos de Inversión.** Es un conjunto de actividades seleccionadas, registradas y sistematizadas como viables por la Dirección de Planeación, previa evaluación técnica, social y económica. Los proyectos de inversión estarán clasificados por programas, de acuerdo a las fuentes de financiación y a las Unidades ejecutoras.
4. **Acuerdo del Consejo Superior Anual de Presupuesto.** Es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas del ente autónomo universitario, mediante el cual el Consejo Superior de universidad, fija el monto de sus ingresos y autoriza los egresos dentro de un período fiscal, con base en el Proyecto de Presupuesto presentado por el Rector.

El presupuesto deberá estructurarse por programas y contener como mínimo los siguientes aspectos:

- 4.1. Objetivos generales y específicos del Plan de Desarrollo y de los programas para cumplir en la presente vigencia.
- 4.2. Descripción de cada programa.
- 4.3. Determinación de cada Unidad Académico Administrativa responsable de cada programa.
- 4.4. Identificación clara y precisa de los ingresos clasificados de acuerdo a la fuente y el concepto que los origine.
- 4.5. Monto y distribución por objeto de gasto, programa y Unidad Académico Administrativa ejecutora del mismo.

ARTÍCULO 6°. ORIGEN DE LOS RECURSOS. Las fuentes de financiación del presupuesto de la universidad tiene como origen los aportes de la Nación; aportes de

las entidades territoriales, que por disposición legal deben contemplar dentro de sus presupuestos las partidas para el funcionamiento de la universidad; los aportes de entidades públicas o privadas; las rentas propias y los recursos de capital.

ARTÍCULO 7°. COBERTURA DEL ESTATUTO. El presupuesto de la Universidad comprende los programas y proyectos pertenecientes a los cinco sectores estratégicos definidos dentro del Plan de Desarrollo Institucional: Desarrollo científico – tecnológico, humanístico cultural y artístico; desarrollo de talento humano y del bienestar universitario; proyección de la universidad a la comunidad nacional e internacional; planeación y modernización administrativa y fortalecimiento de la autonomía financiera de la Universidad, estos planes y programas serán la base para la asignación del presupuesto correspondiente, que deberán ser aprobados por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 8°. COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO. El presupuesto de la Universidad, estará compuesto así:

1. **PRESUPUESTO DE RENTAS:** Contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la universidad (transferencias de entidades territoriales y los recursos propios) y de los recursos de capital.
2. **PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES:** Incluirá las apropiaciones para todas las unidades académico – administrativas, clasificándolas por objeto del gastos entre funcionamiento (servicios personales, gastos generales y transferencias), servicio de la deuda y gastos de inversión, estos últimos detallados por origen, unidad ejecutora, programa y proyecto.
3. **DISPOSICIONES GENERALES:** Hace referencia a las normas de cada uno de los rubros, tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto anual de la Universidad del Atlántico y solo tienen vigencia para el año fiscal al cual se refieren.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 9°. PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. El Presupuesto General de la Universidad del Atlántico, se estructurará con arreglo a los siguientes principios presupuestales: Planificación, Anualidad, Universidad, Unidad de caja, programación integral, Especialización, Inembargabilidad, Coherencia Macroeconómica y Homeostasis presupuestal.

1. Planificación. El Presupuesto General de la Universidad deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo institucional, del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones.
2. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º. De enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre, no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos, caducarán sin excepción.
3. Universalidad. Los estimativos de ingresos incluirán el total de los provenientes de aportes, rentas propias y recursos de capital, que se esperen recibir o reciban durante el año fiscal, sin deducción alguna. El presupuesto de gastos, contendrá la totalidad de los gastos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figure en el presupuesto.
4. Unidad de Caja. Con el recaudo de todos los aportes, rentas y recursos de capital, se atenderá la situación de fondos de las unidades ejecutoras, para el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Universidad.
5. Programación Integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.
6. Obras Complementarias. El Programa Presupuestal de cada proyecto de inversión deberá incluir las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.
7. Las apropiaciones deben referirse en cada programa presupuestal a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.
8. Inembargabilidad. Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Universidad del Atlántico, así como los bienes y derechos de las Unidades Académico Administrativas que la conforman.

No obstante lo anterior, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de la institución, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto, so pena de mala conducta.

9. Coherencia Macroeconómica. El Presupuesto de la Universidad del Atlántico debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno Nacional en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República.
10. Homeostasis Presupuestal. El crecimiento real del presupuesto de rentas de la Universidad del Atlántico incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberá guardar congruencia con el crecimiento de la economía, de tal manera que no genere desequilibrio macroeconómico.
11. Descentralización. En lo pertinente la preparación y ejecución del presupuesto de la universidad se hará en forma descentralizada de tal manera que se garantice la autonomía técnica, presupuestal y administrativa de las diferentes dependencias, preservando los principios de eficacia, eficiencia, calidad y oportunidad en el cumplimiento de las funciones propias de la docencia, investigación y extensión, de acuerdo con el régimen de delegaciones que determine el Consejo Superior.

CAPÍTULO III CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 10°. CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL POR FONDOS. El Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Universidad, se clasifica según el origen que tengan los recursos que se destinan al financiamiento de los diferentes programas presupuestales.

El fondo común está constituido por los aportes gubernamentales que recibe la Universidad del Atlántico para funcionamiento e inversión y por algunos recursos propios como matrículas de pregrado, servicios de cafetería, que se destinan en su mayor porcentaje a cubrir el pago de Servicios Personales, Inversión, Transferencias y Deuda Pública.

El fondo especial es el instrumento para la administración descentralizada de la Universidad, mediante el manejo autónomo de recursos financieros, generados y

obtenidos por las Unidades Académicas Administrativas, a través de la obtención de aportes de entidades oficiales o privadas, de la prestación o venta de servicios, del cobro de derechos académicos, entre otros.

ARTÍCULO 11º. INGRESOS Y GASTOS. El presupuesto se clasifica para los fines de proyección económica, en la forma siguiente:

- a. Presupuesto de Rentas o Ingresos
- b. Presupuesto de Gastos o Apropiaciones.
 1. **Clasificación para fines Administrativos.** Con miras a facilitar la correcta dirección y manejo de los programas presupuestales, existe otra clasificación para fines administrativos, y es el Presupuesto por Programas.
 2. **Presupuesto por Programas.** El Presupuesto por Programas es instrumento político administrativo para ejecutar los planes de Desarrollo y las actividades universitarias de cada vigencia fiscal y constituye el medio para coadyuvar a la organización racional de la Universidad del Atlántico. Así mismo, facilita definir objetivos y metas, determinar acciones administrativas que puedan ejecutarse y seleccionar las más adecuadas; cuantificar el gasto público, establecer funciones y asignar responsabilidades, fortalecer controles, asegurar una eficiente acción de Tesorería y finalmente, ampliar el concepto de la realidad socioeconómica de la Universidad del Atlántico y proyectar íntegramente los objetivos de los Planes de Desarrollo.
 3. **Unidad Académico Administrativa.** Es la unidad ejecutora que se encarga de presupuestar, ejecutar, controlar, evaluar y poner en marcha los distintos Programas, Subprogramas, Planes, Proyectos o actividades; contando con los recursos que se tengan en cada fondo.

Para los efectos presupuestales son Unidades Académico Administrativas: Los despachos, las oficinas, las Divisiones, las Facultades, las Sedes regionales, los Institutos, los Centros de Servicio, los Consorcios y aquellos programas u organismos que a juicio del rector ameriten tener su presupuesto para efectos de evaluación, ejecución y control presupuestal.

4. **Programas, Subprogramas, Actividades, Proyectos Presupuestales.** Los Programas, Subprogramas, Actividades, proyectos, estarán encaminados a lograr las metas contenidas en el Plan de Desarrollo. En consecuencia, su legalidad dependerá de su armonía con las metas señaladas en el Plan de Desarrollo.

Se entiende por Programa Presupuestal el instrumento económico administrativo, mediante el cual se establecen, cuantifican los objetivos y metas que se ha propuesto la Universidad del Atlántico y se señalan los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para alcanzar tales objetivos.

Se entiende por Subprograma la división de ciertos programas, destinados a facilitar la ejecución de un campo específico en virtud del cual se fijan las metas parciales que se cumplirán mediante acciones concretas que realizan determinadas Unidades Académico Administrativas.

5. Apropiaciones Presupuestales. Las apropiaciones en el presupuesto deberán ser asignadas y controladas al nivel de Programas y Subprogramas para asegurar no sólo su eficiencia en la administración de los mismos, sino que reflejen los planes y propósitos de la Universidad.

Se entiende por Actividad o Proyecto una división más reducida de cada una de las acciones que se llevan a cabo para cumplir las metas de un Programa o Subprograma de funcionamiento.

La previsión de los recursos se hará de acuerdo con los cálculos y proyecciones de cada Programa, elaboradas por las Unidades Académico Administrativas a que corresponda en coordinación con la Sección de Presupuesto y en armonía con las políticas universitarias fijadas en el Plan de Desarrollo.

CAPÍTULO IV. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 12°. INGRESOS CORRIENTES. Los ingresos corrientes se clasificarán en Rentas Propias y Aportes.

- a. **Las Rentas Propias:** Corresponden a los ingresos que se generan en desarrollo de las actividades propias de la Universidad en su labor docente, de investigación y extensión se clasifica en:
 1. **DERECHOS ACADÉMICOS:** Pagos netos que efectúan los alumnos relacionados directamente con la actividad académica en los distintos niveles de educación formal que ofrece la institución, tales como inscripciones, matrículas, derechos de grado, otros.

2. **VENTA DE BIENES Y SERVICIOS:** Ingresos que recibe la institución por venta de productos y servicios que adquiere u obtiene en cumplimiento de sus actividades de investigación, docencia o extensión.
 3. **DERECHOS O CUOTAS DE BIENESTAR UNIVERSITARIOS:** Pagos netos que efectúan los alumnos por el conjunto de servicios que ofrezca la entidad para coadyuvar al desarrollo psicoafectivo, emocional, laboral, deportivo, recreativo, etc., de la comunidad universitaria.
- b. **APORTES:** Son los ingresos recibidos por la universidad provenientes de personas naturales o jurídicas públicas o privadas, del orden nacional, departamental o municipal con el objeto de atender las erogaciones necesarias para su cabal funcionamiento y desarrollo del alma máter. Se subdividen en condicionados y no condicionados.

ARTÍCULO 13°. RECURSOS DE CAPITAL. Los Recursos de Capital comprenderán: los recursos del balance, la recuperación de cartera, los recursos de los créditos internos y externos con vencimiento mayor a un año, de acuerdo con los cupos autorizados por el Consejo Superior, los rendimientos financieros, los excedentes financieros, el diferencial cambiario originado por la monetización de los desembolsos del crédito externo y de las inversiones en moneda extranjera y las donaciones.

- a. **Recursos de Cooperación Internacional.** Si la institución llegare a recibir recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable, deberán incorporarse dentro del presupuesto como recursos de capital, de conformidad con lo establecido en los convenios respectivos.
- b. **Cómputo de las rentas.** El cómputo de las rentas que deben incluirse en el Proyecto de Presupuesto General de la Universidad, tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico.

CAPÍTULO V.

PRESUPUESTO DE GASTOS O ACUERDO DE APROPIACIONES

ARTÍCULO 14°. PRESUPUESTO DE GASTOS. El presupuesto de gastos o de apropiaciones se compondrá de los gastos de funcionamiento (servicios personales, gastos generales y transferencias), del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión, definidos de acuerdo a los Sectores Estratégicos contemplados en el Plan

de Desarrollo Institucional y para las actividades de: Docencia, Investigación, Extensión y Apoyo Administrativo.

1. **GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:** Son los egresos que se origina en el normal desarrollo de las actividades de las diferentes áreas de la universidad; serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades de la institución. Los proyectos de Acuerdo presentados al Consejo Superior, mediante los cuales se establezcan Gastos de funcionamiento, sólo podrán ser presentados, dictados o reformados por iniciativa del Rector, a través de la Vicerrectoría Administrativa y el titular de la dependencia donde se origine el proyecto y están conformados por:
 - a. **SERVICIOS PERSONALES:** Reconocimiento a las personas por la contraprestación de los servicios a la institución. Comprende tanta la remuneración ordinaria, como los valores asociados a dicha remuneración.
 - b. **GASTOS GENERALES:** Corresponden al valor de las compras materiales y al pago de servicios, requeridos para el funcionamiento de la institución.
 - c. **TRANSFERENCIAS CORRIENTES:** Corresponden a pagos necesarios para el funcionamiento de la institución establecida por la Ley o norma interna de la entidad y por los cuales no se exige ninguna contraprestación de parte de quien recibe la transferencia.

2. **PRESUPUESTO DEL SERVICIO DE LA DEUDA:** comprende las apropiaciones para atender el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la universidad por concepto de:
 - a. **SERVICIO DE LA DEUDA INTERNA:** Valor cancelable a los proveedores de crédito en el país (amortizaciones, intereses y comisiones).
 - b. **SERVICIO DE LA DEUDA EXTERNA:** Valor cancelable a los proveedores de crédito establecidos en el exterior (amortizaciones, intereses y comisiones).

3. **RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y OBLIGACIONES JUDICIALES:** Los créditos reconocidos, los laudos arbitrales, las conciliaciones, las sentencias judiciales se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de éstos. Será responsabilidad de cada dependencia universitaria, defender los intereses del Alma Máter, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada dependencia tomará las medidas conducentes.

Pago de fallos judiciales. Elaborada la orden de pago que da cumplimiento a un fallo judicial, a un acto que apruebe una conciliación, si transcurridos 20 días del interesado no efectuó el cobro, las sumas a pagar se depositarán en la cuanta de depósitos judiciales a órdenes del respectivo juez o el tribunal y a favor de él o los beneficiarios.

4. **PRESUPUESTO DE INVERSIÓN:** Se incluye dentro de los gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de generar réditos económicamente productivos o que tengan el carácter de bienes de utilización perdurable, equivalentes a bienes de capital. Se incluyen también los gastos destinados a crear infraestructura social. La característica fundamental de este grupo de gastos debe ser el acrecentamiento de la capacidad de producción y la mayor productividad de la infraestructura física, económica y social.

El presupuesto de inversión estará identificado por programas, subprogramas, proyectos y subproyectos.

La Rectoría en el Proyecto de Acuerdo sobre presupuesto presentado al Consejo Superior, incluirá los proyectos relacionados con el Plan Operativo Anual de Inversiones, clasificados y detallados por origen del recurso, unidad ejecutora, programas y proyectos, hasta la concurrencia de los recursos disponibles cada año.

5. **FINANCIAMIENTO DEL DÉFICIT FISCAL:** Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquél en el cual se prepara el proyecto del Presupuesto General de la Universidad, resultare un déficit fiscal, se incluirá una partida para saldarlo.

CAPÍTULO VI.

CONSEJO UNIVERSITARIO DE POLÍTICA FISCAL

ARTÍCULO 15°. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE POLÍTICA FISCAL – COUNFIS. El COUNFIS, será un organismo asesor del Rector para el establecimiento de la política fiscal y de la coordinación del sistema presupuestal, estará integrado por:

1. El Rector, quien lo presidirá.
2. Un experto designado por el Consejo Superior Universitario
3. Un miembro del Consejo Académico designado por esta corporación.

4. El Vicerrector Administrativo
5. El Director de la Oficina de Planeación
6. El Jefe de la Sección de Presupuesto y Contabilidad.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DEL COUNFIS. Son funciones del COUNFIS:

1. Asesorar al Rector en la aprobación, modificación y evaluación del Plan Financiero de la Universidad y sugerir las medidas para su estricto cumplimiento.
2. Analizar y conceptuar sobre las aplicaciones fiscales del Plan Operativo Anual de Inversiones y determinar las metas financieras para la elaboración del PAC.
3. Las demás que le establezcan los reglamentos o los Acuerdos del Consejo Superior en lo que a presupuesto se refiere.

El Jefe de la Sección de Presupuesto y Contabilidad de la Universidad del Atlántico, ejercerá las funciones de Secretario de este Consejo.

CAPÍTULO VII PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 17. DEFINICIÓN. La programación presupuestal comprende todos los procesos tendientes a determinar la totalidad de las rentas y recursos de capital y de los gastos de la universidad en la respectiva vigencia fiscal, con base en el Plan de Desarrollo Institucional, los Lineamientos de Política del Consejo Superior y los indicadores socio-económicos y parámetros técnicos y estadísticos.

ARTÍCULO 18. ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS. La Oficina de Planeación y/o la Vicerrectoría Administrativa determinarán el monto esperado de los recaudos de las rentas e ingresos de la universidad de acuerdo con las bases económicas de los mismos y la situación general prevista para el período siguiente.

Los aportes del Gobierno Nacional y de los Entes Territoriales, incluidos dentro del proyecto de presupuesto de la universidad, deberán corresponder con la certificación que expida el Ministerio de Hacienda – Dirección general del Presupuesto o la Secretaría de Hacienda del Departamento o Municipio, según sea el caso.

Para determinar la cuantía de los recursos del crédito que deban incorporarse a proyecto de presupuesto, se tendrán en cuenta los planes y programas establecidos, la capacidad real de endeudamiento y la disponibilidad efectiva de contratación y

desembolso de los recursos dentro del período para el cual se presupuesta. El Consejo Superior Universitario ordenará los ajustes al proyecto, si las circunstancias lo ameritan.

ARTÍCULO 19. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL DE LOS GASTOS. La estimación del monto de las apropiaciones se hará con base en los planes, programas, metas y actividades aprobadas por el Consejo Superior, desagregados en los proyectos específicos a nivel de cada una de las dependencias y para efecto se requiere:

1. Que la elaboración, evaluación y aprobación de los proyectos específicos garanticen el cumplimiento de los planes, programas, metas y actividades, mediante la previsión racional de los recursos humanos y físicos necesarios.
2. Las partidas para gastos fijos o periódicos deben ser suficientes para el pago de los servicios que se proyecten en el año. Las apropiaciones para gastos estimados o de cuantía variable deberán corresponder al requerimiento real a fin de garantizar el pago total y oportuno de los mismos. Las apropiaciones para sueldos se justificarán con la nómina autorizada.
3. Que la programación del servicio de la deuda contemple los vencimientos y las condiciones pactadas en los contratos de empréstitos. Así mismo, el cubrimiento de las obligaciones cuando éstas surjan de ley.
4. Que en la programación de la inversión se incluyan las cuantías necesarias para garantizar la ejecución del conjunto de acciones programadas en la respectiva vigencia fiscal.
5. Que en el proyecto de presupuesto se incluyan los compromisos asumidos legalmente en el año o años anteriores que afecten la vigencia fiscal que se está programando.

ARTÍCULO 20. RESPALDO LEGAL DEL GASTO. En el presupuesto de gastos no podrá incluirse alguna que no corresponda al ejercicio de las funciones propias de la universidad o a un crédito judicialmente reconocido.

Cuando al cierre de una vigencia fiscal se determinare un déficit, se deberán incluir las apropiaciones necesarias para su cancelación.

ARTÍCULO 21. DIRECCIÓN. Corresponde a la Rectoría dirigir a través de las Oficinas de la Vicerrectoría Administrativa y de Planeación, la elaboración y consolidación del anteproyecto de presupuesto de ingresos y de gastos, con base en los anteproyectos que le presenten las dependencias que conforman este presupuesto.

La Vicerrectoría Administrativa tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el Proyecto de Presupuesto General de acuerdo con:

1. Plan Financiero. La Vicerrectoría Administrativa y la Dirección de Planeación, prepararán el Plan Financiero. Este plan deberá ajustarse con fundamento en sus ejecuciones anuales.
2. Plan Operativo Anual de Inversiones. Con base en la meta de inversión para la universidad, establecida en el plan financiero, la Dirección de Planeación, en coordinación con la Vicerrectoría Administrativa, elaborarán el Plan Operativo Anual de Inversiones.

ARTÍCULO 22. ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO. La Rectoría emitirá un Acto Administrativo en donde establecerá las fechas y requisitos para que las dependencias presenten a la Vicerrectoría Administrativa los anteproyectos de presupuesto, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Institucional y la preparación de las disposiciones generales del presupuesto.

ARTÍCULO 23. PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD. La Rectoría, previa recomendación del Consejo Académico, someterá el Proyecto del Presupuesto General de la Universidad a consideración del Consejo Superior, durante los quince (15) primeros días del mes de octubre de cada año. Dicho documento contendrá el Proyecto de Rentas, Gastos y Resultado final, junto con el informe sobre la ejecución de la vigencia.

1. Presupuesto de Rentas. La Rectoría presentará en un anexo su composición, junto con su mensaje y el detalle de su composición. Estos ingresos se podrán redefinir de acuerdo con este estatuto.

Los recursos del crédito se utilizarán tomando en cuenta la situación de liquidez de la Tesorería de la Universidad, las condiciones de los créditos y la Situación Financiera del ente autónomo.

2. Déficit Presupuestal de Ingresos. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, la Rectoría mediante un Proyecto de Acuerdo del Consejo Superior, propondrá los mecanismos para obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes que financien el monto de los gastos contemplados. En dicho proyecto se harán los ajustes al Proyecto de Presupuesto de Rentas de la Universidad, hasta por el monto de los gastos no financiados.

Si el presupuesto fuere aprobado sin que se hubiere expedido en Proyecto de Acuerdo sobre los recursos adicionales, la Rectoría suspenderá mediante resolución, las apropiaciones que no cuenten con financiación, hasta tanto se produzca una decisión final del Consejo Superior.

ARTÍCULO 24. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO. La Rectoría someterá el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Superior, dentro de los quince primeros días del mes de octubre de cada año, quien lo aprobará mediante acuerdo.

El Acuerdo de aprobación del proyecto del presupuesto deberá expedirse antes del 20 de diciembre del año inmediatamente anterior a su vigencia; de no ser así, rige el presentado por la Rectoría.

La no presentación oportuna del Proyecto del Presupuesto por parte del Rector, dará lugar a investigación.

ARTÍCULO 25. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. Corresponde al Rector dictar antes del 31 de diciembre, de la correspondiente vigencia, la resolución de liquidación previa del Presupuesto General de la Universidad del Atlántico.

En la preparación de esta resolución la Vicerrectoría Administrativa –Sección de Presupuesto y Contabilidad, observará las siguientes pautas:

1. Tomará el presupuesto presentado por el Rector a consideración del Consejo Superior.
2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en el Consejo Superior.
3. En esta resolución Rectoral de liquidación, se estipulará la competencia de la Vicerrectoría Administrativa, para expedir la resolución que tendrá el detalle de las apropiaciones para el año fiscal de que se trate, discriminadas por sectores estratégicos, Programas y Unidad Ejecutora, con arreglo a las normas anteriores. Esta constituirá el anexo a la Resolución Rectoral de liquidación previa del Presupuesto general de la Universidad.

CAPÍTULO VIII. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 26. COMUNICACIÓN DEL PRESUPUESTO. Al comenzar la vigencia fiscal, el Rector comunicará en lo pertinente a cada ordenador el presupuesto total de ingresos y gastos que le corresponde cumplir y ejecutar en el año.

ARTÍCULO 27. EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS. La ejecución presupuestal comprende todos los procesos relacionados con el recaudo de las rentas y recursos de capital; y su utilización para el financiamiento oportuno y adecuado de las obligaciones derivadas del desarrollo de las funciones de docencia, de investigación y de extensión. No se podrán ejecutar proyectos de inversión, que

hagan parte del Presupuesto General, hasta tanto se encuentren evaluados y registrados en el Banco de Programas y Proyectos de la Oficina de Planeación.

En circunstancias plenamente justificadas el Rector podrá excepcionar esta norma.

ARTÍCULO 28. PROYECTOS COFINANCIADOS. La Universidad con recursos disponibles podrá cofinanciar proyectos de las unidades ejecutoras con organismos cofinanciadores o al interior de la misma Universidad, a iniciativa directa de estas dependencias. Las dependencias beneficiadas con estos recursos deberán tener garantizados el cumplimiento de sus obligaciones correspondientes al servicio de la deuda y las correspondientes contrapartidas.

Los proyectos de cofinanciación que se encuentren identificados en la resolución de liquidación o sus distribuciones, serán evaluados y aprobados directamente por los órganos cofinanciadores, con el concepto de la Dirección de Planeación de la Universidad.

A. PROGRAMA ANUAL DE CAJA – PAC

ARTÍCULO 29. CONTENIDO. La ejecución de Gastos del Presupuesto General de la Universidad, se hará a través de Programa Anual de Caja – PAC, mediante el cual se establece el monto mensual de los recursos propios, los giros convenidos de los aportes de la Nación y de los Entes Territoriales, así como el recaudo de los recursos de capital. Por otra parte, el PAC incluirá la cuantía de los pagos efectivos que se espera realizar en cada uno de los meses del año fiscal, incluyendo las reservas de caja y de apropiación que existieren.

ARTÍCULO 30. CLASIFICACIÓN. El PAC se clasificará así:

1. **FUNCIONAMIENTO:** Gastos de personal, gastos generales y transferencias corrientes.
2. **SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA:** Deuda Interna y Externa.
3. **GASTOS DE INVERSIÓN**
4. **RESERVAS DE CAJA Y APROPIACIÓN,** constituidas a 31 de diciembre del año anterior.

ARTÍCULO 31. ELABORACIÓN. Aprobado el presupuesto, se elaborará el estimativo de los recaudos de rentas y recursos de capital y de los pagos mensuales requeridos. Los ordenadores del gasto participarán en lo pertinente.

El Vicerrector Administrativo, con base en la ejecución presupuestal y en los resultados de gestión de cada una de las dependencias podrá modificar el PAC, manteniendo un adecuado balance entre los ingresos y los gastos.

ARTÍCULO 32. RESPONSABILIDAD. El Jefe de Presupuesto, los ordenadores del gasto, el tesorero son solidariamente responsables de los pagos que se efectúen sin el lleno de los requisitos legales y fiscales vigentes, así como responsables directos de la consolidación, determinación final y ejecución del PAC.

B. RECAUDOS DE RENTAS.

ARTÍCULO 33. CONTABILIZACIÓN. La dependencia de presupuesto registrará los distintos conceptos de ingresos establecidos en el presupuesto de la universidad, con base en su recaudo efectivo, de acuerdo con los informes del área de Tesorería.

C. GIROS DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 34. RÉGIMEN DE APROPIACIONES. Las partidas incluidas en el presupuesto de la universidad son las autorizaciones máximas otorgadas a los ordenadores del gasto para asumir los compromisos.

Los ordenadores del gasto no podrán asumir obligaciones que no estén previstas en los respectivos presupuestos, ni en los saldos de las apropiaciones disponibles, ni comprometer vigencias futuras sin autorización previa. Quienes lo hicieren, responderán en forma personal tanto administrativa como penalmente.

ARTÍCULO 35. EXCLUSIVIDAD DE LAS APROPIACIONES. El monto autorizado en cada artículo de gastos debe utilizarse exclusivamente al objeto determinado en el texto del respectivo artículo, y a lo previsto en los planes y programas correspondientes.

ARTÍCULO 36. AFECTACIÓN DEL PRESUPUESTO. Solamente se podrá afectar el presupuesto de gastos y apropiaciones de la universidad por los funcionarios que tengan la facultad legal de ordenación de gastos, la cual será ejercida de acuerdo con las normas legales y estatutarias vigentes.

ARTÍCULO 37. CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PREVIA Y REGISTRO PRESUPUESTAL. Todos los Actos Administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previa que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con el registro presupuestal, para que los recursos con él financiados no sean desviados a otro fin. La Oficina de Presupuesto será la responsable de expedir dichas certificaciones.

ARTÍCULO 38. MODIFICACIONES DE PLANTA DE PERSONAL. Conforme a lo establecido en el artículo anterior, cuando se presente variación en la planta de

personal y sus costos adicionales, el valor del certificado deberá cubrir el monto básico de la nómina de las prestaciones sociales y aportes de seguridad social y demás valores asociados a la nómina. Igual procedimiento se seguirá para el lleno o reemplazo. Sin este requisito, el Consejo Superior Universitario y la Rectoría se abstendrán de dar el visto bueno a los proyectos respectivos.

ARTÍCULO 39. APROBACIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES. Los proyectos de ampliación o creación de unidades académicas, además de contar con el certificado de disponibilidad, deberán acreditar los estudios de factibilidad técnica y económica respectivas.

ARTÍCULO 40. VIGENCIAS FUTURAS. La Sección de Presupuesto, podrá dar viabilidad para adquirir obligaciones, que afecten presupuesto de vigencias que abarque además de un período fiscal, y en consecuencia se afecten apropiaciones de más de una vigencia fiscal, se aplicarán los siguientes criterios:

1. Las apropiaciones presupuestales de la vigencia en curso deberán cubrir los bienes que ingresen y los servicios que se presten hasta el 31 de diciembre.
2. El saldo de los compromisos se asumirá, previa autorización del Consejo Superior, con cargo a vigencias futuras, a solicitud del ordenador del gasto respectivo, por intermedio del Vicerrector Administrativo.
3. Las distintas dependencias deberán prever en sus planes y programas la inclusión de todos los bienes y servicios contratados con cargo a vigencias futuras, con el fin de apropiar las partidas en la vigencia correspondiente que garantice su ejecución.

La Vicerrectoría Administrativa, incluirá en los Proyectos de Presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este Artículo. La Administración de la Universidad podrá adquirir esta clase de compromisos con la autorización previa del Consejo Superior, siempre que estén consignados en el PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento. La Administración Universitaria presentará en el Proyecto de Presupuesto Anual General de la Universidad, un articulado sobre la asunción de compromisos para vigencias futuras.

ARTÍCULO 41. PAGOS. El pago de las obligaciones presupuestales se hará mediante órdenes de pago, órdenes de giro, cartas de crédito, nómina y demás instrumentos legales que afecten los recursos de la universidad.

ARTÍCULO 42. OPORTUNIDAD DEL PAGO. Los ordenadores del gasto, jefes de cuentas, tesorero o pagador y demás funcionarios responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos, demoren sin justa causa su cancelación y ocasionen la generación de intereses de mora a cargo de la universidad, incurrirán en causal de mala conducta, la cual deberá ser investigada y sancionada de acuerdo con las disposiciones disciplinarias vigentes y comunicado a las entidades oficiales competentes para el efecto.

D. MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 43. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO. En cualquier mes del año fiscal, el Consejo Superior, a solicitud de la Rectoría, podrá reducir o aplazar o aumentar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, cuando así lo ameriten las circunstancias.

ARTÍCULO 44. AUMENTO DE APROPIACIONES. Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Universidad del Atlántico se hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, la Rectoría puede abrir créditos adicionales o efectuar traslados, con los certificados de disponibilidad respectivos.

ARTÍCULO 45. REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES. Cuando la Universidad se viere precisada a reducir las apropiaciones presupuestales o a aplazar su cumplimiento, se señalará por medio de Resolución Rectoral, las apropiaciones a las que aplica una u otra medida.

ARTÍCULO 46. TRASLADOS DE APROPIACIÓN. La Rectoría podrá ordenar los traslados de apropiaciones de numerales de distintos capítulos, previa certificación de disponibilidad de que la apropiación que se va a transferir está libre de afectación.

ARTÍCULO 47. CORRECCIONES Y REUBICACIONES. En cualquier época del año fiscal la Rectoría está facultada para hacer las correcciones de los errores aritméticos, las aclaraciones de leyendas presupuestales y la reubicación de apropiaciones que no impliquen el cambio de destinación y del objeto de gasto.

E. RÉGIMEN DE RESERVAS.

ARTÍCULO 48. RÉGIMEN DE APROPIACIONES Y RESERVAS. Al cierre de la vigencia fiscal los Ordenadores del gasto solicitarán al Vicerrector Administrativo, la constitución de las reservas presupuestales para garantizar los compromisos legalmente contraídos que desarrollen el objeto de la apropiación.

De la misma manera el ordenador del gasto solicitará la constitución de las cuentas por pagar derivadas de las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de los bienes y servicios.

Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Universidad, son autorizaciones máximas de gastos que el Consejo Superior aprueba para ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

CAPÍTULO IX REGISTRO, CONTROL Y SEGUIMIENTO FINANCIERO

ARTÍCULO 49. CONTABILIDAD PRESUPUESTAL. Comprende todos los registros inherentes a la aprobación del presupuesto general de la universidad y sus modificaciones, al control de apropiaciones y a la ejecución efectiva de los recaudos y de los pagos.

Las operaciones presupuestales se contabilizarán teniendo como unidad más desagregada de registro el numeral para los ingresos y el artículo, el ordinal o subordinal para las apropiaciones de gastos de funcionamiento y de servicio de la deuda, y el proyecto o subproyecto para las apropiaciones de gastos de inversión.

ARTÍCULO 50. RENDICIÓN DE INFORMES Y EVALUACIÓN DE GESTIÓN. Las diferentes dependencias deberán suministrar la información que requiera la Vicerrectoría Administrativa, la Rectoría y los organismos de Control Interno con el fin de verificar y evaluar el cumplimiento de las metas, planes y programas, y la correcta utilización de los recursos. Corresponde a la Rectoría presentar trimestralmente informes al Consejo Superior con indicación de logros, metas y objetivos así como del avance de los programas y proyectos.

El incumplimiento de esta norma por parte de los ordenadores del gasto es causal de investigación.

ARTÍCULO 51. CONTROL. El Consejo Superior Universitario ejercerá control sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

1. Citación de los ordenadores de gasto
2. Examen de los informes que la Rectoría presente a consideración del Consejo Superior.
3. Análisis de los informes de los organismos de control
4. Las demás que el Consejo Superior estime pertinentes.

ARTÍCULO 52. CONTROL FINANCIERO. La Vicerrectoría Administrativa, para realizar la programación y la ejecución presupuestal efectuará el seguimiento

financiero del Presupuesto General de la Universidad. La Dirección de Planeación Universitaria, evaluará la gestión y realizará el seguimiento de los proyectos de inversión universitaria.

CAPÍTULO X UNIDADES EJECUTORAS

ARTÍCULO 53. UNIDADES EJECUTORAS. A las unidades ejecutoras de los diferentes Programas Presupuestales que se llevan a cabo en el interior del Alma Máter le son aplicables los principios presupuestales contenidos en este estatuto.

PARÁGRAFO: le corresponde al Consejo Superior y a la Administración de la universidad establecer las directrices y controles que estas unidades ejecutoras deben cumplir en la elaboración, conformación, ejecución y control del presupuesto, así como la inversión de los excedentes.

CAPÍTULO XI TESORERÍA E INVERSIONES DEL EFECTIVO

ARTÍCULO 54. RESPONSABILIDAD. En la universidad existirá una única Tesorería, que será la responsable de recaudar, distribuir los recursos, pagar las deudas y compromisos.

ARTÍCULO 55. EXCEDENTE DE TESORERÍA. Los excedentes temporales de tesorería que se presenten en el año fiscal deberán ser invertidos dentro de sanos criterios de liquidez, seguridad, solidez, rentabilidad y condiciones de mercado. En el caso de situaciones temporales de iliquidez, la Tesorería adelantará los trámites necesarios para garantizar la oportunidad de los pagos.

PARÁGRAFO. Los créditos de Tesorería, es decir operaciones menores a un año, no darán lugar a afectaciones presupuestales.

ARTÍCULO 56. ESTADO DE TESORERÍA. La Tesorería única de la universidad elaborará un estado mensual de resultados de sus operaciones financieras, con el cual se hará las afectaciones presupuestales correspondientes.

CAPÍTULO XII RESPONSABILIDAD FISCAL

ARTÍCULO 57. RESPONSABILIDAD FISCAL. Los servidores públicos de la Universidad y los particulares que actúen en calidad de contratistas de la misma, serán responsables por la administración, recaudo y manejo de los bienes o fondos públicos, en los términos previstos en la Ley 42 de 1993, y la Ordenanza 19 del

mismo año. Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

1. Los ordenadores de gastos y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de la universidad obligaciones no autorizadas, en los reglamentos, los estatutos y la ley, o que expidan giros para pago de las mismas.
2. Los funcionarios que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas.
3. El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal.
4. Los pagadores que efectúen y autoricen pagos cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en este reglamento y las demás normas que regulan la materia.

CAPÍTULO XIII DE LA AUTONOMÍA PRESUPUESTAL, LA CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO

ARTÍCULO 58. AUTONOMÍA PRESUPUESTAL. Los ordenadores de gasto, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la universidad, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal. Estas facultades estarán en cabeza del ordenador de gasto de cada unidad ejecutora y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Universidad y las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO XIV. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 59. PROHIBICIÓN DE LEGALIZAR HECHOS CUMPLIDOS. No podrán legalizarse, con cargo al presupuesto de gastos, aquellas obligaciones que no reúnan los requisitos legales o que se configuren como hechos cumplidos, salvo calamidad, caso fortuito o fuerza mayor. Los ordenadores del gasto responderán en forma personal, tanto administrativa como penalmente.

PARÁGRAFO. Las personas que conozcan sobre alguna de las situaciones contempladas en el presente artículo, deberán informar al órgano de Control Interno de la universidad para la iniciación de la investigación correspondiente y la aplicación de las sanciones respectivas.

ARTÍCULO 60. CAJAS MENORES, ANTICIPOS Y AVANCES. La Rectoría expedirá la reglamentación pertinente para la constitución y funcionamiento de las cajas menores y utilización de avances y anticipos por parte de las dependencias que lo requieran.

ARTÍCULO 61. VIGENCIA. El Estatuto Presupuestal acogido por el presente Acuerdo tiene vigencia a partir del 1º de enero de 1998 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En caso de conflicto de normas, se tendrá en cuenta los principios generales, sobre jerarquización de normas.

EL PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR

EL SECRETARIO DEL
CONSEJO SUPERIOR

NELSON POLO HERNÁNDEZ

JORGE SALAZAR CASTAÑO